

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00050-00**

Santiago de Cali, 23 de julio de 2020

Revisado el escrito de subsanación allegado por la mandataria judicial del extremo activo de manera virtual el día 21 de julio de 2020 a las 3:48 p.m., observa el juzgado que la demanda no fue subsanada en la forma y términos descrita en auto de 10 de julio de 2020, más concretamente en lo que tiene que ver con los numerales 2º y 7º, dado que no allegó el certificado de tradición del vehículo automotor de placas WLR-488 aduciendo en el escrito de subsanación que el mismo se encuentra en trámite, allegando información del rodante contenida en el Runt, lo cual no era lo que se le había solicitado, igualmente aduce aportar captura de la notificación realizada a las partes, y de los anexos allegados de manera virtual no se avizora dicha gestión.

Por lo anterior, comoquiera que la parte actora no cumplió con la totalidad de los puntos de inadmisión advertidos en auto que precede, se dispondrá rechazar la presente demanda (Art. 90 del C.G.P.), ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes una vez estén cumplidas las condiciones de bioseguridad necesarias¹, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud que no se subsanó en legal forma (Art. 90 del C.G.P.).

¹ Previstas en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de 2020 del C.S. de la J. y concordantes.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose y una vez vez estén cumplidas las condiciones de bioseguridad necesarios, **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos, bajo recibo.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 76001-31-03-003-2020-00050-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576326685568c6216d83ab5f710009d8a4f6a09a2cac363d0fec6767d8cda283**
Documento generado en 23/07/2020 09:27:44 a.m.

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>